



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á esta Subsecretaría, con fecha de hoy, la siguiente Real orden:

"Ilmo. Sr.: Al llevar á la práctica las disposiciones que sobre construcción de Cementerios dictó la Real orden de 16 de Julio de 1888, con el fin que reunan todas las condiciones apetecibles sin riesgo para la salud pública, se ha visto la imposibilidad de llenar todos los requisitos exigidos cuando se trata de Ayuntamientos de corto vecindario, que no cuentan con recursos suficientes para ello, y por tal causa se ha hecho necesario en algunos casos, previo informe del Real Consejo de Sanidad, eximir á alguno de tales Ayuntamientos de la obligación de construir determinadas dependencias de las exigidas para los cementerios por la citada Real orden.

En atención á estas razones, y de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos de pueblos cuyo vecindario sea menor de 5.000 habitantes, quedan exentos, aunque el presupuesto para la construcción del cementerio pase de 15.000 pesetas, de la obligación de dotarlos de habitaciones para el Capellán y empleados del cementerio, sala de autopsias y almacén de efectos fúnebres.

2.º En todo lo demás seguirán sujetos dichos Ayuntamientos á lo prevenido para cementerios por la Real orden de 16 de Julio de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos."

Lo que traslado á V. S. á los propios fines, debiendo publicarse esta disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1898.—El Subsecretario, F. Merino.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SECCION DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en real orden de 14 de Enero de 1898, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtenga colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Abril del corriente año.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.º No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.º Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia

legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península ó islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al Inspector Médico Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 42*) y las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 26*), todo ello publicado también en la *Gaceta* prorrogándose la edad hasta la de 42 años con la condición de servir en Cuba durante la campaña.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en esta plaza el día 20 de Abril á las diez de su mañana.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección, Gallego.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

Cédulas personales.—Circular.

Debiendo procederse el día 1.º de Marzo próximo al reparto á domicilio de las hojas declaratorias para la formación del padrón del impuesto de Cédulas personales correspondientes al año económico inmediato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y con objeto de que este servicio se haga en el actual con toda regularidad, la Dirección general de Contribuciones Directas, en circular fecha 24 de Enero último, ha acordado prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia la necesidad de dar comienzo á la formación de dicho padrón en la forma que juzguen conveniente, pero sujetándose al modelo que á continuación aparece.

La Instrucción porque se regula este servicio, previene que, bajo ningún pretexto, se consienta que los padrones se hallen sin terminar en fin de Abril de cada año, para que las Administraciones puedan formular antes del 15 de Mayo siguiente el pedido de cédulas correspondiente y darse principio á la cobranza en 1.º de Julio á 30 de Septiembre.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que cuiden con el celo y actividad que les es característico no omitan ningún detalle en la formación de los documentos ya referidos, para llevar á cabo el servicio de que se trata y secundar los propósitos de la Dirección general de Contribuciones; en la inteligencia de

que de no venir ajustados al modelo ya citado, serán devueltos á los Ayuntamientos que no lo verifiquen.

Guadalajara 5 de Febrero de 1898.—El Administrador, Emilio García de la Peña.

(Véase el modelo en la plana 4.ª)

ARRENDAMIENTO DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relación del personal Recaudador dependiente de este Arrendamiento que ha de actuar en las diferentes zonas de la misma provincia.

Zona de Atienza.

Recaudador principal, D. Juan Asenjo.
Agente ejecutivo, D. Juan Cabellos.

Personal Subalterno

D. Juan Asenjo

Bodera (La).	Prádena de Atienza.
Alpedroches.	Cincovillas.
Miñosa (La).	Madrigal.
Atienza.	Alcolea de las Peñas.
Rebollosa de Jadraque.	Tordelrábano.
Riofrio.	Valdelcubo.
Cercadillo.	Sienes.
Ordial (El).	Riva de Santiuste.
Aldeanueva de Atienza.	

D. Juan Cabellos.

Paredes.	Villacadima.
Romanillos de Atienza.	Cantalojas.
Bañuelos.	Galve.
Miedes.	Huerce.
Higes.	Valverde.
Albendiego.	Palancares.
Somolinos.	Condemios de Abajo.
Ujados.	Condemios de Arriba.
Campisábalos.	

D. Benito Cabellos.

Semillas.	Villares de Jadraque.
Cabezadas (Las).	Congostrina.
Navas de Jadraque.	Alcorlo.
Angón.	Veguillas.
Pálmaces de Jadraque.	San Andrés del Congosto.
Robledo.	Toba (La).
Gascueña.	Medranda.
Bustares.	Hiendelaencina.
Zarzuela de Jadraque.	

Zona de Brihuega.

Recaudador principal, D. Tomás Ortega.
Agente ejecutivo, El mismo.

Personal Subalterno.

D. Benito Peralta.

Archilla.	Torija.
Atanzón.	Tomelloso.
Balconete.	Valdeavellano.
Caspueñas.	Valdegrudas.
Fuentes.	Valdesaz.

D. Juan Pérez Elegido.

Budia.	San Andrés del Rey.
Castilmimbre.	Valfermoso de Tajuña.
Irueste.	Yélamos de Arriba.
Pajares.	Yélamos de Abajo.
Romancos.	

Año económico

de 1891 a 1891

CEDULAS PERSONALES

Calle

Casa núm.

Cuarto

Distrito

GUADALAJARA

Padrón de los individuos sujetos al impuesto sobre

cédulas que habitan la expresada casa y cuarto.

Table with columns: NOMBRE Y APELLIDOS, SU NATURALEZA, PUEBLO, PROVINCIA, EDAD, ESTADO, PROFESION, OBSERVACIONES.

Table with columns: Contribución directa sin recargos que satisfaca anualmente, TOTAL, SUELDO, ALQUILER, BASE, Clase de cédula que debe pagar.

- (1) Esta casilla debe comprender todos los individuos de la familia de ambos sexos mayores de 14 años...
(2) En estas casillas se expresará las cuotas que satisfaga cada interesado...
(3) En esta casilla se expresará el haber anual que cada cual tenga asignado...
(4) En esta casilla se incluirá el alquiler de la casa que anualmente se pague...

fincas de su propiedad declararán como alquiler el valor en renta de las mismas. (Circular de la Dirección general de Contribuciones de Impuestos de 20 de Noviembre de 1893)...
(5) Las circunstancias ó condiciones personales de los contribuyentes que han de tenerse en cuenta para expedirles las cédulas que les correspondan...
(6) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

DE LA DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además en el duplo del arbitrio municipal, los individuos que obligados a obtener cédulas dejaron de incluirse en la formación de los padrones...
Los que hallándose obligados a obtener cédula personal, según la disposición de la Instrucción, careciesen de ella...
Los que debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas formados al efecto en una categoría superior, hubiesen obtenido cédula inferior a su clase con arreglo a las escalas establecidas...
Los que sin haber adquirido cédula personal, estando obligados a ello, practiquen algún acto para el que sea necesaria...
Incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiese defraudado, los comprendidos en los casos 1.º, 5.º, 6.º y 7.º art. 40 de la Instrucción del impuesto...
Los contribuyentes que por cambio de situación después de firmar los padrones no presenten las oportunas declaraciones dentro del término de la cobranza voluntaria, cuando por aquella causa les corresponda adquirir cédula de clase superior, quedarán sujetos a las prescripciones penales que señala la Instrucción.

D. Saturnino Castelbón.
 Motos. Adoves.
 Alustante. Setiles.
 Hombrados. Tordellego.
 Morenilla. Pobo (El).
 Anquela del Pedregal. Tordesilos.

D. Eugenio Serrano.
 Pardos. Campillo de Dueñas,
 Embid. Cillas.
 Cubillejo de la Sierra. Tortuera.
 Cubillejo del Sitio. Rueda.
 Sartanedo. Yunta.
 Torrubia.

D. Calixto García.
 Cobeta. Anquela del Ducado.
 Corduente. Mazarete.
 Aragoncillo. Luzón.
 Selas. Maranchón.
 Oimeda de Cobeta. Villar de Cobeta.
 Torremocha del Pinar.

Zona de Sigüenza.
 Recaudador principal, D. Julian Gamboa.
 Agente ejecutivo, el mismo.
 Personal subalterno.

D. Candido Rodrigo.
 Guijosa. Pelegrina.
 Horna. Sigüenza.
 Alcuéza. Palazuelos.
 Moratilla.

D. Julian Gamboa ó persona que le represente.
 Castejón de Henares. Jirueque.
 Cendejas de la Torre. Castilblanco.
 Cendejas de Enmedio. Jadraque.
 Torremocha Jadraque. Bujaloro.
 Pinilla de Jadraque. Almadrones.

D. Fernando del Olmo.
 Bujarrabal. Luzaga.
 Alcolea del Pinar. Cortes.
 Garbajosa. Villaverde del Ducado.
 Aguilar de Anguita. Sauca.
 Anguita. Algora.

D. José Batanero.
 Tortonda. Torremocha del Campo.
 Laranueva. Mirabueno.
 Navalpotro. Mandayona.
 Fuensaviñan. Torresaviñan.

D. Miguel Perez.
 Negredo. Santiuste.
 Baides. Atance.
 Viana de Jadraque. Imón.
 Huérmeces. Villaseca de Henares.

D. Mariano Merino.
 Olmeda de Jadraque. Villacorza.
 Carabias. Torrealdealmendras.
 Pozancos. Olmedillas.
 Riosalido. Alboreca.

Zona de Sacedón.
 Agente ejecutivo, D. Manuel Maldonado.
 Personal subalterno.

D. Manuel Maldonado ó persona que le represente
 Peralveche. Escamilla.
 Villaxousa de Palositos. Millana.
 Castilforte. Morillejo.
 Salmerón. Recuenco.

D. Antonio Brihuega.
 Pareja. Córcoles.
 Torronteras. Santa María de Poyos.
 Casasana. Sacedón.
 Alcocer.

D. Manuel Maldonado ó persona que le represente.
 Alhóndiga. El Olivar.
 Auñón. Chillaron del Rey.
 Berninchos. Alique.
 Alocén. Hontanillas.

Zona de Guadalajara.
 Agente ejecutivo subalterno contra deudores á la Hacienda en conceptos de segundos contribuyentes, D. Agustin Rodriguez.
 Guadalajara 3 de Febrero de 1898.—El Arrendatario de contribuciones, C. Moreno.—V. B.—El Tesorero de Hacienda.—P. O.—José Macías.

Ayuntamientos constitucionales.

YELA.
 No habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Hipólito Escudero Plaza, é ignorándose su actual paradero y á pesar de haber sido citado por medio de anuncio en el periódico oficial de la provincia, nuevamente se le requiere para que lo verifique el día 12 del corriente á las diez de la mañana, ante el Ayuntamiento, para que pueda hacer las alegaciones que crea convenientes; pues de no comparecer se procederá en armonía con lo preceptuado por la regla 4.ª del art. 88 de la Ley de Reemplazos vigente.
 A la vez, ruego al Sr. Alcalde donde tenga su residencia, se sirva participar á esta Alcaldía la situación del interesado.
 Yela 5 de Febrero de 1898.—El Alcalde.—P. O.—Vicente Tejedor, Secretario.

UTANDE
 La Junta de Sanidad de esta localidad, previo reconocimiento del Sr. Subdelegado de Veterinaria de este partido, en sesión de este día, ha declarado limpio y en pleno uso para el abasto de carnes y demás, el ganado lanar de D. Francisco Flores, de esta vecindad, que venia padeciendo de la enfermedad variolosa desde el mes de Octubre último.
 Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de todos los pueblos limítrofes.
 Utande 1 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Miguel Ayuso.

No habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento, el día 30 de Enero último, el mozo Manuel Anastasio Borja Cortés, hijo de Benigno y María, cuyo paradero se ignora, á cuyo acto fué citado por medio de anuncio publicado en el periódico oficial de la provincia, núm. 7 y en la «Gaceta de Madrid,» fecha 21 del pasado, se le requiere nuevamente para que lo verifique el día 12 del actual, á las diez de su mañana, ante este Ayuntamiento, en cuyo día se cerrarán definitivamente las listas; el 13 del mismo á las siete de la mañana, al acto del sorteo que se celebrará en las Casas consistoriales, y el 6 de Marzo á la misma hora y local, para exponer lo que á su derecho convenga al ser clasificado por la Corporación que presido; en la inteligencia, que no pudiendo ser reputado muerto por constar oficialmente que hace menos de un año salió de la cárcel de Soria con dirección á Teruel, donde tampoco ha sido habido, si no se presenta á la clasificación de sol-

D. Anastasio Villaverde.
 Masegoso. Valderrebollo.
 Hontanares. Olmeda del Extremo.
 Solanillos del Extremo. Villanueva de Argecilla.
 Barriopedro. Yela.
 Valfermoso las Monjas. Villaviciosa.
 Ledanca.

D. Marcial Ayuso.
 Alarilla. Hita.
 Cañizar. Torre del Vulgo.
 Copernal. Valdeancheta.
 Heras.

D. Ramón Cepero.
 Muduex. Taragudo.
 Valdearenas. Utande.
 Trijueque. Rebollosa de Hita.

D. Severiano López.
 Argecilla. Gajanejos.
 Carrascosa de Henares. Miralrío.
 Casas de San Galindo. Padilla de Hita.
 Espinosa de Henares.

D. José Ortega Pajares.
 Brihuega.
 Zona de Cifuentes.
 Agente ejecutivo, D. Angel Castelbón.
 Personal subalterno.

D. Angel Castelbón.
 Villanueva de Alcoron. Valtablado del Rio.
 Arbeteta. Armallones.
 Azañón. Huertapelayo.
 Mantiel. Zaorejas.
 Cereceda. Viana de Mondejar.
 Trillo. Puerta (La).

D. José Garijo.
 Cifuentes. Gárgoles de Abajo.
 Cogollor. Val de San Garcia.
 Alaminos. Duron.
 Inviernas (Las). Gualda.
 Sotillo (El). Valdelagua.
 Gárgoles de Arriba. Henche.

D. Carlos Camacho.
 Torrecuadr.ª de Valles. Sacecorbo.
 Renales. Canales del Ducado.
 Abanades. Ocentejo.
 Torrecuadrada. Carrascosa de Tajo.
 Canredondo. Huetos.
 Ruguilla. Sotoca.

D. José Cañete.
 Sotodosos. Esplegares.
 Hortezueta de Ocen. Rivarredonda.
 Padilla del Ducado. Ablanque.
 Villarejo de Medina. Huertahernando.
 Riva de Saelices. Saelices.

Zona de Guadalajara.
 Recaudador principal, D. Antonio del Vado.
 Agente ejecutivo, El mismo.
 Personal subalterno.

D. Manuel Pastor.
 Guadalajara. Fontanar.
 Alovera. Mohernando.
 Azuqueca. Marchamalo.
 Cabanillas. Quer.
 Yunquera. Villanueva de la Torre.

D. Gerardo San Juan.
 Ciruelas. Usanos.
 Tórtola. Galápagos.
 Taracena. Casar de Talamanca.
 Valdenoches. Torrejón del Rey.
 Iriepal. Valdeaveruelo.

D. Ruperto Rojas.
 Horche. Valdarachas.
 Chiloeches. Lupiana.
 Pozo de Guadalajara. Aldeanueva de Guadal.
 Yebes. Centenera.

Zona de Pastrana.
 Agente ejecutivo, D. Felipe Garcia.
 Personal subalterno.

D. Venancio Bachiller Delgado.
 Aranzueque. Loranca de Tajuña.
 Escariche. Mondejar.
 Escopete. Moratilla de los Meleros.
 Fuentenovilla. Pioz.
 Hontova. Renera.

D. Ramón Rivera y Marcelino Sinovas.
 Albalate de Zorita. Maznecos.
 Albares. Pozo de Almoguera.
 Almoguera. Sayatón.
 Armuña. Valdeconcha.
 Hueva. Zorita de los Canes.

D. Félix Lucas y Félix Bronchalo.
 Almonacid de Zorita. Pastrana.
 Drieves. Peñalver.
 Fuentelaencina. Romanones.
 Fuentelviejo. Tendilla.
 Iliana. Yebra.

Zona de Molina.
 Recaudador principal, D. Victor de la Fuente.
 Agente ejecutivo, el mismo.
 Personal subalterno.

D. Santiago López.
 Anchueta del Pedregal. Tierzo.
 Baños. Torrecuadrada Molina.
 Castellar. Torremochuela.
 Castilnuevo. Valhermoso.
 Lebrancón. Rillo.
 Molina. Herreria.
 Pradosredondos. Canales de Molina.
 Terraza.

D. Eusebio Montano.
 Taravilla. Peralejos.
 Peñalen. Megina.
 Piqueras. Chequilla.
 Traid. Checa.
 Pinilla de Molina. Orea.
 Terzaga. Alcoroches.
 Poveda de la Sierra.

D. Víctor de la Fuente ó persona que lo represente.
 Turmiel. Balbacil.
 Algar. Clares.
 Ville de Mesa. Amayas.
 Mochales. Milmarcos.
 Anchueta del Campo. Hinojosa.
 Concha. Labros.
 Establés. Fuentelsaz.
 Codes.

(Sigue á la plana 6)

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse, se fija el presente.

Dado en Torrelaguna a 3 de Febrero de 1898.—Luis Gallinal.—Ante mí, Luis F. Almazán.

Y para conocimiento de las Autoridades de esta provincia, se publica el presente.

Utande 4 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Miguel Arroyo.

ARCHILLA.

No habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento, el mozo Jacinto de las Heras García, hijo de Francisco y María, a cuyo acto fué citado por medio de anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, núm. 8, por ignorar su paradero, se le cita por el presente para que lo verifique el día 12 del actual, á las ocho de la mañana, á exponer las alegaciones que crea procedentes, puesto que dicho día se cerrarán definitivamente las listas, pues de no hacerlo se reputará muerto con arreglo á lo prevenido en el art. 88 de la ley de Reemplazos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde dicho mozo ó sus padres estén vecindados, lo incluyan en el alistamiento si ya no lo hubieren hecho, dándome aviso de haberlo verificado.

Archilla 3 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Fermín Galvez.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Cédula de citación.

En virtud de providencia de este día dictada por el Sr. D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido, con motivo de una carta-orden de la Superioridad, precedente de la causa seguida por viajar sin billete en el tren Juan José Goya Lopez, ha acordado se cite al Juan José Goya, que tenía su domicilio en Madrid, calle de Andrés Borrego, núm. 12 y 14, portaría, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle saber la pena solicitada por el Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de esta Ciudad; aperebido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 5 de Febrero de 1898.—El actuario, Miguel Valentin.

TORRELAGUNA.

Don Luis Gallinal y Pedregal, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas en la causa seguida en este Juzgado contra Florentino Aranda Riaza y otro por lesiones, no habiendo tenido efecto la segunda subasta de bienes embargados al mismo, cuya relación al por menor y con su tasación se describe en el edicto inserto en el periódico oficial de la provincia de Guadalajara núm. 146 de 29 de Noviembre del año último, situados en término de El Cardoso, por providencia de esta fecha, se ha acordado la celebración de otra tercera, sin sujeción á tipo, pero con la limitación del art. 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil y con las mismas condiciones fijadas en el expresado anterior edicto, habiendo señalado para celebrarla el día 28 del corriente mes, á las once de su mañana, en este Juzgado y simultáneamente en el mismo día y hora ante el de Cogolludo, por lo relativo á las fincas situadas en el término de El Cardoso.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse, se fija el presente.

Dado en Torrelaguna a 3 de Febrero de 1898.—Luis Gallinal.—Ante mí, Luis F. Almazán.

SACEDON.

D. Angel Gomez y Piñero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas á que han sido condenados Quiteria García Alocen y Felipe Lopez Sanchez, vecinos de Poyos, en causa criminal que en este Juzgado se les ha seguido por el delito de lesiones, se ha acordado sacar á pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción á tipo, en esta cabeza de partido y Sala Audiencia de este Juzgado el día 28 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana y con las mismas formalidades que han tenido lugar las celebradas en 25 de Octubre último y la del día de la fecha, los bienes que les fueron embargados á indicados sugetos, que se hallan insertos en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 122, correspondiente al día 4 de Octubre último.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Sacedón a 31 de Enero de 1898.—Angel Gomez y Piñero.—Por mandado de su señoría.—Perfecto Sirodey.—649

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas á que ha sido condenado Anastasio Morales Martínez, vecino de Auñón, en causa que por lesiones se le ha seguido en el Juzgado de Pastrana, se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez en esta cabeza de partido y en la Audiencia de este Juzgado el día 5 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que le fueron embargados al referido sugeto, que se hallan insertos en el periódico oficial de la provincia, número 94 de fecha 3 de Agosto de 1896, y con las mismas formalidades que ha tenido lugar la de 25 de Agosto del mismo año.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Sacedón a 4 de Febrero de 1898.—El Juez de primera instancia, Angel Gómez y Piñero.—El Actuario, Perfecto Sirodey.

COGOLLUDO

Don Guillermo Santugini Romero, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Celedonio Románillos Calleja, vecino de Tamajón, en la causa seguida en este Juzgado, por hurto, hoy exacción de costas, se sacan á pública subasta por segunda vez, por término de 20 días y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al Celedonio como de su propiedad, y que se detallan en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 2 correspondiente al miércoles 5 de Enero próximo pasado y en las mismas condiciones expresadas en dicho *Boletín*. El acto del remate tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Cogolludo a 5 de Febrero de 1898.—Guillermo Santugini.—D. O. de S. S.—Angel Núñez.

PARTE NO OFICIAL

Quintas

A los quintos que ha de sortear el día 13 de Febrero actual, se les libra de Ultramar por 400 pesetas, dejándoles en la situación de redimidos á metálico, sin que tengan que hacer otro desembolso.

Los que impongan 300 pesetas, si les toca para Ultramar, tienen obligación de aumentar otras 250 más, y quedarán en la misma situación que los de la condición anterior.

Imponiendo 250, aumentarán los que les toque para Ultramar otras 400 pesetas, en igual forma que los anteriores.

Por 550 pesetas, si les toca para Ultramar, se les devuelven las 550 pesetas y se les libra GRATIS.

En todos los casos de estas combinaciones, de no corresponderles para Ultramar, pierden la cantidad depositada, exceptuando las exenciones sobrevenidas después del sorteo que se mencionan en los contratos.

Contrato de toda suerte ó de todo evento, respondiendo al llamamiento de los excedentes de cupo, por 1.125 pesetas.

Para los quintos del cupo de Ultramar del reemplazo anterior que van á ser llamados para embarque, tenemos certificados de sustitutos que ya están sirviendo en Cuba, por virtud de Reales órdenes de 24 de Julio y 9 de Agosto últimos, las cuales autorizaron á su Director Propietario D. Antonio Boixareu, para embarcar éstos por cuenta del cupo anual, cuyos certificados que causan los efectos inmediatos de una redención, podemos ceder al precio de 1.500 pesetas, en vez de 2.000 que cuesta en las Arcas del Tesoro.

Como los certificados que ofrecemos son de individuos ya embarcados, causan los efectos inmediatos tan pronto son presentados en la zona respectiva, desapareciendo por lo tanto toda duda sobre las contingencias que pudieran sobrevenir.

Para más informes, diríjase á D. Antonio Boixareu, Horno de San Gil, núm. 5, Guadalajara, y los del partido de Molina, á D. Vicente Herranz Arauz.

AGENCIA DE REDENCIONES

DEL SERVICIO MILITAR

de

Cuba, Filipinas y Puerto Rico

Establecida en esta capital, Plaza de Jáudenes, 29.

Director:

Don José Sanz López

Agente de Negocios, Comerciante, Propietario y Delegado de la Compañía de Cerillas y Fósforos de España en esta provincia.

Casa fundada en el año 1879.

Á los padres de familia que interesa el presente Reemplazo de 1898.

El segundo Domingo del mes de Febrero próximo se ha de celebrar el sorteo de soldados en todos los pueblos de la península, según dispone el art. 63 de la vigente Ley de reclutamiento.

Creo innecesario el tener que demostrar las penalidades que se sufren en la guerra que hoy tenemos en Cuba, por cuanto que todos, absolutamente todos, las conocemos y á diario estamos viendo los desgraciados que de allí regresan, que vienen sin fuerzas materiales para poder vivir. La ley les obliga á permanecer en el servicio de Ultramar cuatro años. ¿Quién es el individuo que con 19 años de edad se pone á servir y no gana 25 duros cada año?

Todos en las presentes circunstancias, hasta el más misero pastor, gana de soldada más cantidad que la anteriormente expuesta, y por consiguiente, en los cuatro años que han de estar en Cuba puede hacerlo, sirviendo particularmente en la península, invirtiendo menos tiempo de servicio y seguramente evitándose de los sufrimientos y desgracias que á diario se están registrando; bajo estas impresiones, he procurado armonizar mis intereses con los del público que tantas pruebas de confianza ha venido dispensándome en los años que vengo dedicándome á esta industria, y para el presente reemplazo he establecido las siguientes condiciones:

1.^a Por 500 pesetas depositadas en la Sucursal del Banco de España ó en cualquier otro establecimiento, siempre que sea de común acuerdo entre contratante y contratado, me comprometo á redimir del servicio militar, tanto de la Península como de Ultramar, al mozo que antes de verificarse el sorteo se asegure en esta Agencia, siempre que por el número que obtenga en el mismo sea destinado á servir en los ejércitos de Filipinas, Cuba ó Puerto Rico, pero si le corresponde servir en la Península ó resulta excedente de cupo, las quinientas pesetas valor del seguro, pasan á poder de esta Agencia, sin que el asegurado tenga derecho á reclamación de ningún género.

2.^a Por 1.125 pesetas me obligo también por escritura pública (siendo de cuenta del asegurado los gastos de esta) á redimir del servicio, tanto de la Península como de Ultramar, al mozo que se inscriba en la forma que indica la condición anterior, entendiéndose que si resulta excedente de cupo y después fuere llamado como tal para ingresar en filas, también me obligo en este caso á redimirle ó entregarle las mil quinientas pesetas.

3.^a El mozo asegurado que por virtud del número obtenido le corresponda ser redimido, es obligación del mismo remitir á esta Agencia después de verificado el sorteo, el número que le correspondió, así como el pase de recluta en Caja que la zona militar le ha de remitir tan luego sea hecho el reparto por la Comisión mixta; entendiéndose, que esta Agencia declina toda responsabilidad que hubiere, si no se cumplimenta lo anteriormente expuesto.

4.^a Si el asegurado falleciere antes del sorteo, se devolverá la cantidad depositada, pero si este hecho ocurriera después, queda en poder de esta Agencia, sin derecho por parte de sus herederos, á indemnización de ningún género.

5.^a Esta Agencia se compromete á hacer las redenciones de sus asegurados, por la cantidad de mil quinientas pesetas, con arreglo á lo que expresa el art. 174 de la vigente ley de quintas.

6.^a Eligen ambas partes para cumplimiento de las condiciones anteriormente expuestas, el domicilio de esta Agencia.

Sólo me resta llamar su atención, para significarle que existe una gran diferencia de esta Agencia que redime á metálico, mientras otras ofrecen la sustitución en el caso primero; por prematuro que fuera el tiempo que concediera el Gobierno, aunque sea en horas, se puede hacer la redención, que ha sido y será siempre respetada, mientras en el caso segundo se expone á un sin número de disgustos, como sucedió en el Reemplazo de 1894, no olvidándose que el sustituido queda pendiente de responsabilidad hasta el año y día que embarca el sustituto; y si este desertare, y aún cuando el Gobierno le encontrase, el sustituido tiene que reponer su plaza ó ingresar él en el Ejército; por esta misma razón no me cansaré de advertir que rechacen en absoluto la sustitución y exijan la redención á metálico; también debo advertirle, que esta Agencia no tiene Comisionados ni Delegados representantes, pues el que desee contratarse ha de personarse en su domicilio: Plaza de Jáudenes, núm. 29, antes del día 12 de Febrero próximo.